

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 2015

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-02-2015

Título: QUE MODIFICA LA LEY 56 DE 2008, GENERAL DE PUERTOS DE PANAMA, Y LA LEY 57 DE 2008, GENERAL DE MARINA MERCANTE.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 27720

Publicada el: 12-02-2015

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Permisos y licencias, Puertos, Embarcaciones, Derecho Marítimo, Marina mercante, Comercio e Industria,

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.216

Rollo: 615

Posición: 4287



LEY 4/
De 11 de febrero de 2015

**Que modifica la Ley 56 de 2008, General de Puertos de Panamá,
y la Ley 57 de 2008, General de Marina Mercante**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 43 de la Ley 56 de 2008 queda así:

Artículo 43. La Autoridad Marítima de Panamá autorizará la expedición de Licencias de Operación a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las condiciones y los procedimientos previstos en esta Ley y en las reglamentaciones aplicables.

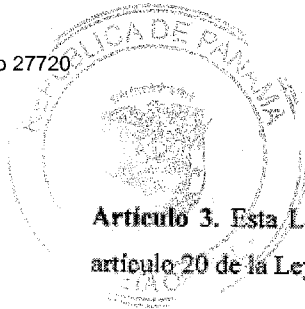
La tripulación de embarcaciones que presten servicios marítimos auxiliares en las aguas jurisdiccionales deberá tener un porcentaje no inferior al 90% de nacionalidad panameña.

Artículo 2. El artículo 20 de la Ley 57 de 2008 queda así:

Artículo 20. La solicitud de registro de una nave de servicio interior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Diligencia de arqueo y avalúo.
2. Evidencia *prima facie* de la propiedad de la nave o de la intención de adquirir dicha propiedad.
3. Original o copia auténtica del certificado de construcción o evidencia de la cancelación del registro anterior de la nave, el cual si se emite en el extranjero debe ser presentado debidamente autenticado. A solicitud de parte, la Dirección General de Marina Mercante podrá dispensar la presentación de este requisito al momento de la presentación de la solicitud de abanderamiento para su presentación posterior en un plazo no mayor de treinta días.
4. Comprobante de pago de impuestos de importación o comprobante de la presentación de la fianza que corresponda ante la Dirección General de Aduanas, o el documento donde conste la exoneración del arancel de importación, si fuera el caso.
5. En el caso de naves que se dediquen a actividades de naturaleza no comercial, original de una Declaración Jurada de Uso Privado, en la cual se dé fe de que la nave no será utilizada para propósitos comerciales, que si se emite en el extranjero debe ser presentada debidamente autenticada.
6. Cualquier otro documento que la Dirección General de Marina Mercante solicite.





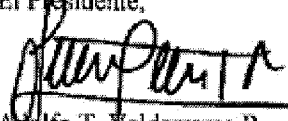
Artículo 3. Esta Ley modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

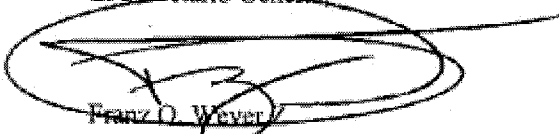
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

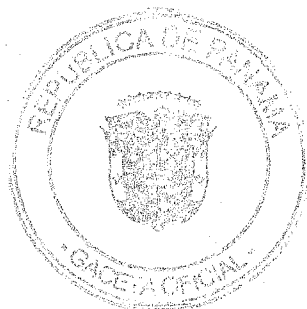
Proyecto 117 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

El Presidente,


Arlfo T. Valderrama R.

El Secretario General,


Franz O. Wever



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 11 DE febrero DE 2015.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JC Varela".

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alvaro Alemán".

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



LEY 4

De 11 de febrero de 2015

**Que modifica la Ley 56 de 2008, General de Puertos de Panamá,
y la Ley 57 de 2008, General de Marina Mercante**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 43 de la Ley 56 de 2008 queda así:

Artículo 43. La Autoridad Marítima de Panamá autorizará la expedición de Licencias de Operación a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las condiciones y los procedimientos previstos en esta Ley y en las reglamentaciones aplicables.

La tripulación de embarcaciones que presten servicios marítimos auxiliares en las aguas jurisdiccionales deberá tener un porcentaje no inferior al 90% de nacionalidad panameña.

Artículo 2. El artículo 20 de la Ley 57 de 2008 queda así:

Artículo 20. La solicitud de registro de una nave de servicio interior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Diligencia de arqueo y avalúo.
2. Evidencia *prima facie* de la propiedad de la nave o de la intención de adquirir dicha propiedad.
3. Original o copia auténtica del certificado de construcción o evidencia de la cancelación del registro anterior de la nave, el cual si se emite en el extranjero debe ser presentado debidamente autenticado. A solicitud de parte, la Dirección General de Marina Mercante podrá dispensar la presentación de este requisito al momento de la presentación de la solicitud de abanderamiento para su presentación posterior en un plazo no mayor de treinta días.
4. Comprobante de pago de impuestos de importación o comprobante de la presentación de la fianza que corresponda ante la Dirección General de Aduanas, o el documento donde conste la exoneración del arancel de importación, si fuera el caso.
5. En el caso de naves que se dediquen a actividades de naturaleza no comercial, original de una Declaración Jurada de Uso Privado, en la cual se dé fe de que la nave no será utilizada para propósitos comerciales, que si se emite en el extranjero debe ser presentada debidamente autenticada.
6. Cualquier otro documento que la Dirección General de Marina Mercante solicite.

G.O.27720

Artículo 3. Esta Ley modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 117 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

El Presidente,
Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,
Franz O. Wever Z.

ASAMBLEA EJECUTIVA NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ DE 11 DE FEBRERO DE 2015.

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia